



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941610600023591

Fecha: 2019-03-20

TRD: 4161.060.9.1.672.002359

Rad. Padre: 201941610600023591

NOTIFICACION POR AVISO

ORDENAMIENTO URBANISTICO

EXPEDIENTE No.722-15

Santiago de Cali, 20 de Marzo de 2019.

Que dentro del trámite administrativo adelantado por la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control, inmueble, ubicado en CARRERA 55 CON CALLE 19 OESTE LA BELLA SUIZA CORREGIMIENTO LA BUITRERA, COMUNA 54, de propiedad o tenencia de PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR, se ha expedido el Acto Administrativo ACTO DE ACTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 078-17 REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 722-15 CONSTRUCCION SIN LICENCIA. Que enviada la citación para presentación a notificación personal, mediante Oficio No. 201741610600084041 del 20 de Octubre de 2017, al propietario o quien haga sus veces, del inmueble, ubicado en la CARRERA 55 CON CALLE 19 OESTE LA BELLA SUIZA CORREGIMIENTO LA BUITRERA, COMUNA 54, de propiedad de PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR y al no realizarse la notificación personal del Acto Administrativo en el término legal. Que conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acto Administrativo de ACTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 078-17 REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 722-15 CONSTRUCCION SIN LICENCIA, se dispone Notificar por AVISO, publicándolo en la página electrónica de la Alcaldía de Santiago de Cali o en todo caso en lugar visible de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control-Notificaciones, con copia íntegra del Acto Administrativo, por el término de cinco (05) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del Aviso. Dado en Santiago de Cali, a los 20 de Marzo de 2019.

DARIO FERNANDO DAZA DORADO

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Durley Cuero Candelo-Auxiliar Administrativa

Elaboró: Lorena Trejos - Contratista

Revisó: Damaris Rubio-Contratista



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA
SEGURIDAD Y JUSTICIA

I N F O R M E: Informando que mediante Oficio No. 201741610600084041 del 20 de Octubre de 2017, se citó al propietario del inmueble, ubicado en la CARRERA 55 CON CALLE 19 OESTE LA BELLA SUIZA CORREGIMIENTO LA BUITRERA, COMUNA 54 de propiedad o Tenencia de PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR, para notificarle el Acto Administrativo ACTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 078-17 REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 722-15 CONSTRUCCION SIN LICENCIA. Que el Oficio citatorio no pudo ser entregado por el funcionario, según ratificación el día 06 de Marzo de 2019, firmada por JORGE HUMBERTO PRIETO, por tal motivo se procede a realizar la notificación por AVISO del ACTO ADMINISTRATIVO, conforme a la ley 1437 del 2011 Artículo 69 del código Contencioso Administrativo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2019.


DURLEY CUERO CANDELO
Auxiliar Administrativo

SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2019.

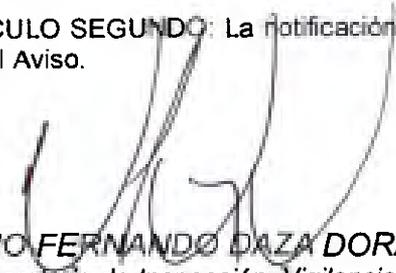
Visto y evidenciado el informe que antecede y conforme a la ley 1437 del 2011 en su Artículo 69 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo este despacho.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Notificar por Aviso el Acto Administrativo ACTO DE FORMULACION DE CARGOS N° 078-17 REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 722-15 CONSTRUCCION SIN LICENCIA, publicándolo en la página electrónica de la Alcaldía de Santiago de Cali o en todo caso en lugar visible de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control- Notificaciones, con copia íntegra del Acto Administrativo, por el término de cinco (05) días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del Aviso.

C U M P L A S E


DARIO FERNANDO DAZA DORADO
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Durley Cuero Candelo - Auxiliar Administrativa
Elaboró: Lorena Trejos - Contratista
Revisó: Damaris Rubio - Contratista





ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.078-17
REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
No.722-15 CONSTRUCCION SIN LICENCIA.

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante los decretos Municipales extraordinarios No 411.0.20.0516 de Septiembre 28 de 2.016 y 4112.010.20 0015 de 2.017, el Alcalde de Santiago de Cali delegó en la Secretaria de Seguridad y Justicia la facultad de adelantar y llevar hasta la decisión definitiva los procedimientos administrativos sancionatorios que trata la ley 388 de 1.997, modificada por la ley 810 de 2.003 que se encuentran en curso y que deben surtir conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación, acorde con el régimen de transición previsto en el artículo 239 de la ley 1801 de 2.016.

SEGUNDO: Que a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control le corresponde proyectar, elaborar y en general sustanciar las actuaciones que deben adelantarse en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas.

TERCERO: Que la presente actuación se inició por queja ciudadana radicada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Ordenamiento Urbanístico como dependencia administrativa competente al momento de la presentación de la queja ciudadana.

CUARTO: Que de las averiguaciones preliminares adelantadas por la Administración Municipal en cabeza de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control, se determinó:

- a) Que presuntamente se ha cometido la infracción urbanística consistente en construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la carrera 55 con calle 19 oeste del sector La Bella Suiza, corregimiento la Buitrera, comuna 54 de la ciudad de Santiago de Cali.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

b) Que las personas que presuntamente ha incurrido en la infracción señalada en el literal anterior son:

PROPIETARIO, sin número cedula de ciudadanía, como propietaria del inmueble que nos ocupa.

a) Que por lo expuesto anteriormente, la norma jurídica presuntamente infringida con la actuación urbanística desplegada por los investigados, es:

c) Construcción Sin Licencia.

Infracciones que se encuentra relacionadas en las siguientes normas:

Que en el orden nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo primero (1º) del Decreto 1469 de 2010, se define la licencia urbanística como *"Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional"*.

Así mismo, corresponde a la Administración Pública en ejercicio de sus funciones, realizar todas las actividades tendientes al control posterior de las licencias expedidas por los Curadores Urbanos, quienes de conformidad con el Decreto 564 de 2006 o su decreto modificatorio, Decreto 1469 de 2010, cumplen con su deber de verificar y constatar que las licencias se ejecuten de manera íntegra y tal como fueron aprobadas.

Que de acuerdo con el artículo 543 del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, se establece que: *"El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo se sancionarán según lo estipulado en la Ley, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia"*. 

Que la Ley 388 de 1.997 (Ley de Reforma Urbana), modificada por la ley 810 de junio 13 de 2.003 frente a las infracciones urbanísticas, preceptúa que:

"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que las desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas" (Negrita por fuera de texto original).

El Artículo 2º de la misma ley respecto a las sanciones urbanísticas expresa que:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".

QUINTO: Que de quedar plenamente probada la comisión de la infracción urbanística detallada anteriormente, tipificada en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito las siguientes:

"(...) 3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia

RWD



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizadas o ejecutadas en contravención a la licencia a costa del interesado pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es el caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma (...)"

SEXTO: Que efectuado el anterior análisis, previo a la adopción de la decisión de imposición de sanción o de archivo definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Seguridad y Justicia, establece que hay méritos para formular cargos a la presunta responsable de la comisión de la infracción urbanística detallada anteriormente, la cual en la oportunidad legal correspondiente podrá, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra del señor PROPIETARIO, sin número de cedula de ciudadanía, como presunto responsable de la comisión de la infracción urbanística de:

1. Construcción Sin Licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practíquese las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite el investigado, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de solicitar el investigado la práctica de pruebas, se abrirá el respectivo periodo probatorio, mediante acto no susceptible de recurso, por el término de 30 días en virtud del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Finalizado este periodo, se dará traslado al investigado para que en el término de 10 días presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Profiérase la decisión conforme al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término para la presentación de los alegatos.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los investigados, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

En el evento de no surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si los investigados, desean ser notificados por medios electrónicos, así lo informará en el formato adjunto a la notificación personal aportando su correo electrónico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos Mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JALIL PAZ
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Gloria Amparo Viliani Pechene – Abogada Contratista
Revisó: Rubén Darío Martínez Hernández – Profesional Universitario
Expediente No.722-15